



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº *012* -2024-GR PUNO/GR

25 ENE. 2024

Puno,



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio Nº 000026-2024-GRP/PPR; y

CONSIDERANDO:



Que, el CONSORCIO SAN GABAN, inició procedimiento conciliatorio contra el Gobierno Regional Puno, en la ejecución del contrato Nº 005-2022-CP-GR PUNO, el procedimiento conciliatorio se viene tramitando con Expediente Nº 0278-2023, por ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN "PARAKLETOS".

Que, con relación al procedimiento conciliatorio iniciado por el CONSORCIO SAN GABAN, en la Procuraduría Pública Regional, se emitió el Oficio Nº 000026-2024-GRP/PPR, cuyo contenido es el siguiente:

"Tengo bien dirigirme a Ud., respecto a los documentos de la referencia c) y a), donde se remite los informes técnicos legal, en la cual, el Gobierno Regional de Puno a través de sus áreas técnicas y legales se pronuncia sobre la propuesta de acuerdo conciliatorio solicitado por **EL CONSORCIO SAN GABAN**, ante el **CENTRO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "PARAKLETOS"** de la ciudad de Puno, respecto al contrato de la referencia f), la cual tiene por objeto **"LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL DE EJECUCIÓN DE OBRA, DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD SAN GABAN, DISTRITO DE SAN GABAN - PROVINCIA DE CARABAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO"**, derivado del CONCURSO PÚBLICO Nº CP-SM-06-2022-CS/GR PUNO-1 (PRIMERA CONVOCATORIA).

Para tal efecto, es necesario precisar que dentro de lo establecido en el artículo 47 de nuestra Carta Magna, que detalla: *"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. (...) "* en ese sentido, a fin de realizar una defensa en satisfacción de los intereses del Gobierno Regional de Puno, se ha promulgado aprobar el Decreto Legislativo Nº 1326, denominado Decreto Legislativo que **Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado**, para lo cual, citaremos el artículo 27 numeral 27.2 detalla:

"El/la procurador/a publico mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia." (El resaltado y subrayado es agregado).

Seguidamente el mismo cuerpo normativo en su artículo 33 detalla:

"Artículo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos.

Son funciones de los/as procuradores/as públicos:

(...)

2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.

(...)

8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público". (El subrayado y negrita es nuestro).





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 012-2024-GR PUNO/GR

Puno, 25 ENE. 2024



Ahora bien, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, que en su numeral 15.6 del artículo 15 detalla:

Artículo 15.- Funciones de los/las Procuradores/as Públicos/as:

15.6 Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento". (El subrayado y negrita es nuestro).

En ese contexto, sobre el caso en concreto es necesario indicar y poner en su conocimiento que los medios de solución de controversia regulados por la normativa de Contrataciones del Estado, se ha establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en el numeral 45.5 del artículo 45 lo siguiente:

"Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento" (El subrayado es agregado).

Sobre este último marco normativo, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en su numeral 166.3 del artículo 166, establece:

"Cualquier controversia relacionada con la resolución contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida." (El subrayado es agregado).

Seguidamente, el mismo cuerpo normativo en su numeral 224.2, del artículo 224, detalla:

"Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. (El subrayado es agregado).

De igual forma, el contrato de la referencia f) en su Cláusula Decima Octava describe sobre la **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** el cual detalla:

"Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelve mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dicha controversia dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 012 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 25 ENE. 2024



Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. (...)"

En ese sentido, el marco normativo citado detalla la necesidad de contar con el Informe Técnico Legal correspondiente, así como el informe del procurador, para lo cual paso a informar:

RESPECTO AL INFORME DEL PROCURADOR:

Que, en fecha 21 de noviembre del 2023, **EL CONSORCIO SAN GABAN** (En adelante el solicitante), presenta su solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Parakletos de la ciudad de Puno, posteriormente en fecha 22 de noviembre del 2023, se notifica la primera invitación para conciliar, programándose la reunión de conciliación, para el 01 de diciembre del 2023, a horas 10:00 de la mañana, planteándose los siguientes puntos de acuerdo conciliatorio:

"PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL.-

EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, DEJE SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL Nº 052-2023-GR-PUNO-GGR, POR LA CUAL SE NOTIFICA LA DECISIÓN DE RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO Nº 005-2022-CP-GR PUNO, por el cual se contrata el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico a nivel de ejecución de obra, del proyecto de inversión pública "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD SAN GABAN, DISTRITO DE SAN GABAN - PROVINCIA DE CARABAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO y todo acto administrativo que haya tenido por fin tal presupuesto.

PRETENSION ACCESORIAS DE LA PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL.-

EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, DEJE SIN EFECTO EL INFORME TÉCNICO LEGAL Nº 1708-2023-GR PUNO/GRI/SGED/JFEM-SG, por el cual la Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de Puno, recomienda la Resolución del Contrato Nº 005-2022-CP-GR PUNO, por el que se contrata el servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico a nivel de ejecución de obra, del proyecto de inversión pública "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD SAN GABAN, DISTRITO DE SAN GABAN-PROVINCIA DE CARABAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO".

SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL.-

EL GOBIERNO REGIONAL PUNO, mediante el área técnica competente (área usuaria) OTORQUE LA CONFORMIDAD AL QUINTO ENTREGABLE PRESENTADO POR EL CONSULTOR. Conforme se tiene establecido en el CONTRATO Nº 005-2022- CP-GR PUNO, por el cual se contrata el servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico a nivel de ejecución de obra del proyecto de inversión pública "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD SAN GABAN, DISTRITO DE SAN GABAN - PROVINCIA DE CARABAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO.

PRIMERA PRETENSION ACCESORIA DE LA SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL.-

EL GOBIERNO REGIONAL PUNO, disponga el PAGO DE LA CONTRAPRESTACION POR EL QUINTO ENTREGABLE, conforme se tiene establecido en el CONTRATO Nº CP-GR PUNO, por el cual se contrata el servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico a nivel de ejecución de obra, del proyecto de inversión pública "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD SAN GABAN, DISTRITO DE SAN GABAN - PROVINCIA DE CARABAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO.

SEGUNDA PRETENSION ACCESORIA DE LA SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL.-

EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO disponga la continuación con la ejecución del contrato para la presentación del sexto entregable y conclusión del mismo, para lo cual se deberá elaborar un nuevo cronograma de conformidad con lo establecido en la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 012 -2024-GR PUNO/GR

25 ENE. 2024

Puno,



TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL.-

EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, deberá efectuar el pago de una indemnización al CONSORCIO SAN GABAN, que deberá ser liquidado en ejecución del acuerdo conciliatorio, tomando como referencia los intereses legales contabilizados desde el incumplimiento del otorgamiento de la conformidad al quinto entregable hasta el día de la efectivización del pago.



Ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, mediante oficios de la referencia d) esta Procuraduría Pública Regional de Puno, en fecha 29 de noviembre del 2023, ha solicitado el informe técnico legal, con la finalidad de tener clara la posición del Gobierno Regional de Puno ante la propuesta de acuerdo conciliatoria.

En la primera sesión programada en la fecha 01 de diciembre del 2023, no se logró instalar la audiencia, reprogramándose la misma para el 11 de diciembre del 2023, a horas 11:00 am.



Posteriormente, en fecha programada el 11 de diciembre del 2023, se instaló la Audiencia Conciliación, por mutuo acuerdo, donde se decidió suspender la audiencia de conciliación, programándose la siguiente audiencia para el 21 de diciembre del 2023.

A continuación, en fecha programada el 21 de diciembre del 2023, con asistencia de las partes, por mutuo acuerdo se decidió suspender la audiencia de conciliación, programándose la siguiente audiencia para el 12 de enero del 2024.

En fecha 12 de enero del 2024, las partes (empresa CONSORCIO SAN GABAN y Procuraduría Pública Regional de Puno) en presencia del conciliador y audiencia de conciliación, por mutuo acuerdo, decidieron reprogramar la audiencia de conciliación para el 25 de enero del 2024.



Posteriormente, en fecha 04 de enero del 2024, mediante oficio de la referencia c), la Entidad nos remite los informes técnicos solicitados, encontrándose en su interior los informes técnicos, respecto al primero (informe) se tiene el INFORME N° 3924-2023-GR-PUNO/ORA/OASA/- WHCM, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos del Gobierno Regional de Puno, y este último en su interior contiene el INFORME N° 566- 2023-GR-PUNO/ORA-OASA/EL, emitido por el Especialista Legal de OASA, que también en su interior contiene INFORME N° 2034-2023-GR PUNO/GRI/SGED/WAGM-SG, emitido El Jefe de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos.

En ese sentido, ante la falta del INFORME LEGAL, mediante oficio de la referencia b), esta Procuraduría Pública Regional de Puno en fecha 19 de enero del 2024, solicita informe legal.

Finalmente, respecto al informe legal solicitado a través del oficio de la referencia b), con INFORME LEGAL de la referencia a), el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal cumple con pronunciarse sobre la controversia.

SOBRE LA CONTROVERSIA.

Las propuestas de acuerdo conciliatorio presentadas por el solicitante versan sobre la resolución de contrato, conformidad y pago, en ese sentido, es necesario citar los oficios de la referencia a) y c), donde la Entidad nos remite los informes solicitados, encontrándose en su interior los informes técnicos legales, en ese sentido, se tiene el **INFORME TÉCNICO** del Órgano Encargado de las Contrataciones y Área Usuaria, INFORME N° 3924-2023-GR-PUNO/ORA/OASA/-WHCM, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos del Gobierno Regional de Puno, y este último en su interior contiene el INFORME N° 566-2023-GR-PUNO/ORA-OASA/EL, emitido por el Especialista Legal de OASA, que también en su interior contiene INFORME N° 2034-2023-GR PUNO/GRI/SGED/WAGM-SG, emitido El Jefe de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, y este último en su interior hace un análisis de cada una de las propuesta de acuerdo conciliatorio,



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 012 -2024-GR PUNO/GR

25 ENE. 2024

Puno,



concluyendo de la siguiente forma:

- El referido modelamiento 3D, empleado para generar las observaciones, no esta contemplado en los TDR y no es un instrumento de autoría del consultor: por lo que, el mismo no constituye un instrumento de observación ni de subsanación, por lo que se deberá dejar sin efecto, mismo que sirvió como base para el Informe N° 037-2023-GR PUNO/ORSyLP/LHTS y a su vez para el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 1708-2023-GR PUNO/GRI/SGED/JFEM-SG que devino en la CARTA NOTARIAL N° 052-2023-GR-PUNO-GGR de la resolución de contrato.
- Por lo que en mérito a lo mencionado y estando dentro del marco legal de la ley de contrataciones y su reglamento, si es posible acceder a la conciliación propuesta.

Asimismo el citado **INFORME TÉCNICO** recomienda lo siguiente:

V. RECOMENDACIONES

- Tomando como referencia las aprobaciones parciales en los informes de las demás especialidades y teniendo en consideración que falta por realizar el sexto entregable, se recomienda la continuación con la ejecución del contrato con el contenido de las bases del proceso de selección y del proyecto de pre inversión donde se considere la presentación de la aprobación del anteproyecto del plan de contingencia en la presentación del sexto entregable y conclusión del mismo, para lo cual se deberá elaborar un nuevo cronograma de conformidad con lo establecido en la Ley de contrataciones y su reglamento.
- Se recomienda la evaluación de costos beneficio de la conciliación, anteponiendo la necesidad, el beneficio o perjuicio social a los beneficiarios que genera el proyecto de inversión pública, a fin de deslindar las responsabilidades,
- La Sub Gerencia de Estudios definitivos cumple en remitir el presente informe en cumplimiento de sus funciones y deslinde de responsabilidades. Por lo que recomienda el trámite del documento a la Gerencia General Regional y proseguir procedimiento administrativo y legal correspondiente.

De lo descrito por el área usuaria, se puede evidenciar que ha existido un inadecuado procedimiento que ha originada la resolución de contrato, por lo que sería cierto lo manifestado por el solicitante en su solicitud de conciliación, donde se reconoce los errores cometidos por la entidad al momento revisar el quinto entregable, que el ha generado como consecuencia de las observaciones generadas a raíz de un modelamiento 3D que no fue elaborado por el consultor solicitante de la conciliación, el mismo que presentaría deficiencias y omisiones en el modelamiento, es más, el modelamiento 3D empleado para que ha originado las observaciones, no es un instrumento de autoría del consultor solicitante de la conciliación (Consorcio San Gabán), por lo cual, dicho modelamiento no constituiría un instrumento de observación, y menos de subsanación, tal como se ha mencionado en el informe técnico.

Así también, el **INFORME LEGAL**, remitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Puno, mediante INFORME LEGAL N° 000007-2024-GRP/QRAJ, concluye lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- 1 - De los actuados se aprecia que la Gerencia Regional de Infraestructura, ha reconocido error por utilización del MODELAMIENTO 3D de evaluación, en la formulación de observaciones a la presentación del quinto entregable por el CONSORCIO SAN GABAN, en la ejecución del contrato N° 005-2022-CP GR PUNO Lo que significa que la resolución del contrato N° 005-2022-CP-GR PUNO, efectuada por el Gobierno Regional Puno, mediante Carta Notarial N° 052-2023- GR PUNO-GGR, no se ajustaría a las disposiciones del artículo 164, numeral 164.1, y artículo 165, numeral 165.4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
- 2.- Las pretensiones accesorias contenidas en la solicitud de conciliación formulada por el CONSORCIO SAN GABAN, son referidos a aspectos técnicos por lo que corresponde que respecto de tales aspectos se pronuncie el área técnica.

Por esta consideración corresponde arribar acuerdo conciliatorio, y se plantea los siguientes puntos de acuerdo conciliatorio:

PRIMERA PROPUESTA DE ACUERDO CONCILIATORIO.-

Respecto a la emisión de la conformidad, la primera propuesta de acuerdo conciliatorio sería **CON ACUERDO**, tomando como referencia que se declarará nula y sin efecto legal la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO N° 005-2022-CP-GR PUNO, realizado a través del CARTA NOTARIAL N° 052-2023-GR-PUNO-GGR y los documentos que generaron la resolución de contrato.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 012 -2024-GR PUNO/GR

25 ENE. 2024

Puno,



SEGUNDA PROPUESTA DE ACUERDO CONCILIATORIO.-

Respecto a la conformidad por los servicios prestado, la segunda propuesta de acuerdo conciliatorio se encuentra sujeta a la evaluación del área usuaria emisión de la conformidad y al haberse reconocido que corresponde realizar la conformidad, esta deberá ser remitido por el área usuaria, por lo tanto, quedaría **CON ACUERDO**, tomando como referencia que el Consorcio San Gabán habría cumplido con la presentación del quinto entregable.



TERCERA PROPUESTA DE ACUERDO CONCILIATORIO.-

Respecto al pago por los servicios prestado, la tercera propuesta de acuerdo conciliatorio se encuentra sujeta a la emisión de la conformidad por lo tanto, quedaría **SIN ACUERDO**, y en el supuesto caso se emita la conformidad, el pago será tramitado por el área usuaria y el solicitante para que se concrete el pago correspondiente, puesto que al ser un presupuesto del año fiscal 2023, se deberá hacer los trámites administrados ante las áreas que correspondan.

CUARTA PROPUESTA DE ACUERDO CONCILIATORIO.-

Respecto a la continuación de la ejecución de la contrato y la elaboración de un nuevo cronograma para la presentación del sexto entregable, las presentes propuesta de acuerdo conciliatorio quedarían **SIN ACUERDO**, puesto que respecto al sexto entregable se pactado en la cláusula quinta del contratado, que el plazo para la presentación del sexto entregable estaba sujeta a la aprobación del quinto entregables.



QUINTA PROPUESTA DE ACUERDO CONCILIATORIO.-

Respecto al pago de la indemnización, las presentes propuesta de acuerdo conciliatorio quedarían **SIN ACUERDO**, puesto que respecto a las indemnizaciones no han sido acreditados debidamente, por lo que no se le habría causado ningún perjuicio, y la Entidad no puede asumir ningún costo respecto a la tramitación de la solicitud de conciliación, así como tampoco se encuentra presupuestado dicha petición.

En ese sentido, de los actuados en el presente expediente administrativo esta Procuraduría Pública Regional planteará en la próxima audiencia conciliatoria una propuesta de acuerdo conciliatorio al solicitante, tomando en consideración las precisiones antes descritas, las cuales deberán ser tomadas en cuenta al momento de emitir la resolución autoritativa, en base a los informes técnicos y legales detallados líneas arriba, lo cuales deberán ser aprobadas previamente por su representada (...).



En consecuencia según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias, en su artículo 224 numeral 224.3 describe lo siguiente: "de ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento". (El subrayado y negrita es nuestro).

En ese sentido, es necesario contar con la Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, de forma urgente, bajo los términos de la **formula conciliatoria autorizada por la Entidad**. Por lo tanto, **requerimos la resolución autoritativa tomando en consideración lo advertido**.

Se adjunta al presente:

a) INFORME LEGAL N° 000007-2024-GRP/ORAJ, y sus actuados en original. (...)"

Estando al Oficio N° 000026-2024-GRP/PPR es pertinente emitir acto resolutivo que autorice al Procurador Público Regional, Abog. Gerardo Iván Zantalla Prieto, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional Puno, pueda conciliar dentro del procedimiento de



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 012 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 25 ENE. 2024



conciliación extrajudicial Nº 0278-2023, seguido por el contratista CONSORCIO SAN GABAN; conforme a los términos expuestos en el Oficio Nº 000026-2024-GRP/PPR.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional, Abog. Gerardo Iván Zantalla Prieto, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional Puno, pueda conciliar conforme a los términos expuestos en el Oficio Nº 000026-2024-GRP/PPR, con el contratista CONSORCIO SAN GABAN, en el procedimiento de conciliación extrajudicial Nº 0278-2023, seguido por el CONSORCIO SAN GABAN ante el CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PARAKLETOS, derivado de la ejecución del contrato Nº 005-2022-CP-GR PUNO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Póngase la presente resolución en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

